PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

...legislando con el corazón

GLORIA MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

278

Mexicali, Baja California, 19 de enero de 2023
Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputada María del Rocío Adame Muñoz
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto diversos objetivos:

a) adicionar el concepto de atención médica, b) agregar diferentes tipos de violencia en contra de las personas adultas mayores, c) contemplar que el apoyo del gobierno sea dual, esto es, presencial y domiciliario, d) actualizar la denominación de la Secretaría de Bienestar, y, e) promover la contratación de médicos geriatras y personal especializado en gerontología.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
20 ENE 2023
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
20 ENE 2023
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada del Grupo Parlamentario MORENA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑÓZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cuando nos referimos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo.

Estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Por ello, la forma de envejecer de cada persona es diferente.

En esa tesitura, la ONU señala que el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado financiero, la demanda de bienes y servicios y la demanda laboral.

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad.

En consecuencia, debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad (OMS, 2014).

En tal virtud, el Banco Interamericano de Desarrollo, desde sus informes anuales del 2019 a la fecha, ha señalado la urgencia a los países para implementar planes de formación y actualización en las denominadas habilidades digitales como herramientas básicas de supervivencia.

Para mayor comprensión, los nuevos indicadores en la medición de la alfabetización de las poblaciones utilizan como métrica las habilidades digitales de las personas y como brecha generacional, de tal forma, se requiere una acción efectiva y progresiva, a efecto de capacitar a la población adulta mayor a enfrentar cualquier adversidad con las herramientas digitales como un instrumento de apoyo.

Al efecto, el informe de la CEPAL "Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" indica que un elevado porcentaje de las personas mayores se ve obligado a seguir trabajando al no percibir una pensión.

Por otra parte, existe un segmento minoritario de personas, por lo general, con mayores niveles de educación, que siguen insertas en el mercado laboral por preferencia individual, incluso aunque perciban una pensión.

La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 18 establece que:

1) El adulto mayor tiene derecho al trabajo digno, decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores sin importar la edad;

2) Los Estados adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor;

3) Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico;

4) Los Estados promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor; y

5) Los Estados alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

Al respecto, los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, en el apartado 4 (cuarto) se establece la obligación de los estados firmantes para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

En tal contexto, Baja California tiene 3,769,020 habitantes, integrado por 1,868,431 mujeres que representan el 49.6% de la población y 1,900.589 hombres que representan el 50.6% de la población.

De la totalidad de los habitantes de la entidad, 244, 986 habitantes que representan el 6.5% de la población pertenecen al grupo etario de personas adultas mayores de 65 años y más acorde al INEGI, 2020.

En ese orden de ideas, en la última década se han realizado en México estudios que estiman la prevalencia de la violencia hacia las personas adultas mayores.

En uno de ellos se encontró para una población del área rural de Chiapas que 8.1% había sufrido algún tipo de maltrato en los últimos doce meses. Asimismo, otro estudio, en 2006, estimó para la Ciudad de México una prevalencia de 16.2%.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada en 2011, muestra que 17.8% de las mujeres con 60 y más años de edad habían sufrido al menos un tipo de violencia en los últimos doce meses por parte de su pareja actual.[1]

En el mismo sentido, la combinación de violencia física, emocional y patrimonial hacia los adultos mayores aumentó un 46% este 2021, con relación al 2020, y del 35% en las agresiones patrimoniales y emocionales hacia el mismo sector de la población, informó el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.

[1] http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foroenvejecimiento/FS_VIOLENCIA_MALTRATO.pdf

De acuerdo con un comunicado del Consejo Ciudadano, también este 2021 se registró un incremento del 11.5%, con relación al año anterior, en los reportes realizados por algún familiar sobre los maltratos físicos, emocionales y patrimoniales que padecen los adultos mayores.

En el marco del Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la Vejez, Salvador Guerrero Chiprés, presidente del Consejo Ciudadano, indicó que "la vulnerabilidad de los adultos mayores fue profundizada con la pandemia; ahora es tiempo de mantener y fortalecer la cultura de la denuncia como herramienta central para activar los circuitos de atención que permitan la disminución de las agresiones".

Por otro lado, entre las causas de muerte de las personas adultas mayores en México, para el año 2010, las causas externas (homicidios, suicidios y accidentes) representaron 3.1% de la mortalidad general. Cuando se analizan las tasas estandarizadas por edad, las tasas más altas en accidentes y suicidios corresponden a la población adulta mayor, principalmente a los hombres y a la población con 75 y más años de edad.

Estas tasas están muy por encima del promedio general, por estas causas, para el resto de la población.

Por consecuencia, es importante visibilizar todos los tipos de violencia y sus modalidades que se pueden ejercer en la legislación para plasmar y poder contemplar las mismas a efecto de que las autoridades desarrollen mecanismos de prevención, contención y solución.

Es importante resaltar que, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Es por ello, que Las políticas públicas deben redefinir, de manera positiva, el lugar que ocupan las personas adultas mayores en la sociedad, con el fin de verlas como sujetos de derechos y asegurar el respeto, la libertad y la dignidad durante esta etapa de la vida

Expuesto lo anterior, la presente propuesta legislativa tiene por objeto fortalecer las políticas públicas en beneficio de las personas adultas mayores en Baja California al tenor de las siguientes consideraciones:

1) **Adicionar en el artículo 6 el concepto y definición de ¨atención médica¨ a fin de salvaguardar este derecho y otorgar una mayor certeza jurídica sobre su alcance, y, el concepto de pensionados, como una de las diferentes**

condiciones en las que pueden encontrarse los adultos mayores.

2) Agregar que las personas adultas mayores tengan derecho a una vida libre de violencia psicológica, sexual, económica, patrimonial, ya que solo contempla la violencia física y moral.

3) Contemplar en el apoyo del gobierno estatal y municipal, la modalidad que pueda ser dual, esto es, presencial y domiciliario.

4) Actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar.

5) Añadir en las atribuciones de la Secretaría de salud, que se impulse la contratación en el sector público y privado, de médicos geriatras y personal especializado en gerontología.

6) Establecer en el capítulo de denuncia, que si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su tramite y resolución notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Por consecuencia, la presente propuesta sin duda actualiza la legislación, para tener una ley de vanguardia, fortaleciendo y maximizando los derechos de las personas adultas mayores,

estableciendo criterios que garanticen de manera cierta y efectiva los derechos, la aplicación de los apoyos, la denominación de las autoridades y reforzar la cultura de denuncia ciudadana.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Único.- Se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes, se modifica la fracción IV y se adiciona un inciso e a la fracción XII del artículo 6, se modifica la fracción I del artículo 8, se modifica el artículo 14, se modifica el párrafo V del artículo 24, se modifica la denominación del Título de la Sección III, se modifica el artículo 38, se modifica la fracción VII del artículo 39, se modifica la fracción I del artículo 47, se modifica el artículo 54, y se adiciona un artículo 62 Bis, todos de la Ley de los Derechos de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. a la II. (. . . .)

III. Atención Médica: El conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las Personas Adultas Mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

IV. Cuidador: Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de salud, asilos y albergues reconocidos por la **Secretaría de Bienestar,** asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales.

IV. a la XI. (. . . .)

XII. Personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

a) a la d) (. . . .)

e) Pensionados: cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.

Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que ésta Ley consagra, así como de disfrutar de una vida libre de violencia física, **sexual, patrimonial, económica, moral o de cualquier tipo;**

II a la XXII (. . . .)

Artículo 14.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, **que puede ser de forma presencial y domiciliada,** que será expedida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de **Bienestar**, y la cual podrá ser utilizada en los principales centros comerciales y establecimientos autorizados.

Artículo 24.- (. . . . .)

(. . . .)

(. . . .)

(. . . .)

La **Secretaría de Bienestar**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación y Bienestar Social y la Secretaría de Salud, todas del Estado y en coordinación, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los estudiantes que hayan terminado sus estudios y que presten sus servicios como cuidadores en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Estado, liberen de esta forma su servicio social obligatorio.

SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social:

I a la V. (. . . .)

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a la VI. (. . . .)

VII. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría **de Bienestar,** orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que lo soliciten, en materia de planes y programas relacionados con la atención de las personas adultas mayores;

VIII a la XIII (. . . .)

XIV. Impulsar la contratación en el sector público y privado, de médicos geriatras y personal especializado en gerontología a fin de satisfacer la demanda de estos servicios.

Artículo 47.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo **Bienestar**;

II a la VI. (. . . .)

Artículo 54.- Para el mejor desempeño de las funciones, el Consejo Estatal deberá organizar grupos de trabajo bajo la coordinación del titular de la Secretaría de **Bienestar**, y conforme al reglamento que al efecto se expida.

Artículo 62 BIS.- Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su tramite y resolución notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada del Grupo Parlamentario MORENA